



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de Pradoluengo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 4 de noviembre de 2015, sobre aprobación del Reglamento regulador del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de Pradoluengo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pradoluengo, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADOLUENGO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

El Ayuntamiento de Pradoluengo aprueba el presente Reglamento regulador del servicio de suministro domiciliario de agua potable al amparo de la potestad reglamentaria conferida por el ordenamiento jurídico.

El abastecimiento domiciliario de agua potable se configura por la legislación vigente como un servicio obligatorio que deberán prestar, por sí o asociados, todos los municipios (artículo 26.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Artículo 2. –

El presente Reglamento tiene por objeto la determinación de las condiciones a las que se sujetará la prestación del servicio domiciliario de agua potable en el término municipal de Pradoluengo, y será de aplicación a todos los usuarios del servicio de suministro citado independientemente de cual sea la titularidad de los contadores.



Artículo 3. –

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la determinación de las preferencias y priorización en el uso y destino de un recurso natural escaso como es el agua, en atención a las necesidades de la colectividad y al interés público.

Artículo 4. –

El Ayuntamiento de Pradoluengo se obliga a:

a) Llevar a cabo las actuaciones que sean oportunas para garantizar, en la medida de sus posibilidades, la protección de los acuíferos que permiten el abastecimiento a la población, velando por el correcto tratamiento y potabilidad de las aguas.

b) Promover el mantenimiento en óptimas condiciones de la red municipal de suministro y distribución de aguas procurando la prestación de un servicio de calidad. Para ello velará por el adecuado estado de conservación y funcionamiento de los elementos que componen la red municipal de abastecimiento (depósito, tuberías, contadores...).

c) Prestar el servicio domiciliario y suministro de agua potable a todo peticionario que reúna las condiciones establecidas en el presente Reglamento, siempre que los medios materiales de que disponga y el interés público se lo permitan.

Artículo 5. –

El Ayuntamiento de Pradoluengo podrá, en situaciones de escasez de este recurso natural u otras de interés público que lo legitimen, proceder a la ordenación de usos y restricciones que estime oportunos, procurando como servicio primario el abastecimiento a la población. Una vez garantizado éste se procurará atender por el siguiente orden, siempre que las necesidades no impongan su alteración:

– Usos industriales para instalaciones de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

– Otros usos industriales, no incluidos en apartados anteriores.

– Usos ganaderos.

– Usos agrarios.

– Otros aprovechamientos.

TÍTULO II. – USUARIOS, CONCESIONES DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. – SOLICITUDES, USOS Y EXTINCIÓN.

Artículo 6. –

Será precisa la presentación de una solicitud de suministro por cada inmueble y tipo de uso para el que se requiera enganche a la red municipal de agua, que deberá formalizar:

a) La persona física titular dominical o de derechos de uso y disfrute sobre el inmueble. En el caso de personas jurídicas, la persona que legalmente la represente. Si el solicitante fuere persona distinta del propietario, se requerirá autorización por escrito de



éste. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

b) El titular de la licencia de obra o empresa adjudicataria, en el caso de ejecución de obras.

Artículo 7. –

La contratación del suministro de agua potable requerirá la previa solicitud que habrán de presentar los peticionarios en las dependencias municipales según modelo normalizado que el Ayuntamiento pondrá a su disposición y que deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

1) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico, industrial, comercial, otros).

2) Indicación de si se trata de una nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional o definitiva por un edificio preexistente).

3) Plano de obra.

4) Si existen captaciones o achiques de agua.

5) Tipo de vertido que se va a realizar (doméstico, industrial, pluvial).

6) En el caso de que así se indique podrá ser exigida al solicitante cualquier otra documentación administrativa que se estime oportuna: Licencia de obra, de apertura de establecimiento, etc.

Artículo 8. –

Una vez examinada la documentación citada, se girará la liquidación de la tasa fijada en la ordenanza fiscal correspondiente, para con posterioridad proceder a la concesión de la autorización pertinente.

Sólo una vez notificada la resolución se podrán llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la prestación del suministro, si bien toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y forma en que se haya solicitado.

Artículo 9. –

Según los usos a que se destine el agua, las cesiones se clasificarán en:

a) Concesiones para uso doméstico: Consumo efectuado en viviendas y locales particulares para atender a las necesidades de la vida (consumo humano, higiene y limpieza personal, doméstica, preparación de alimentos...).

b) Concesiones para uso comercial y pequeñas industrias: Consumo de limpieza e higiene del personal y del propio inmueble, efectuado en locales de carácter comercial e industrial.

c) Concesiones para usos industriales: Consumo efectuado en industrias y empresas no contemplado en el apartado anterior.



d) Concesiones para usos especiales: Consumo efectuado en instalaciones de naturaleza ganadera...

e) Concesiones para usos suntuarios: Consumo efectuado para llenado de piscinas, riego de jardines, huertos...

Artículo 10. –

Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Son causas de extinción del contrato de suministro:

a) La solicitud formulada por escrito por el usuario con una antelación de un mes respecto de la fecha en que se desea se termine.

b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

c) Por resolución motivada del servicio por causas de interés público.

Artículo 11. –

La reanudación del servicio de suministro domiciliario sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

CAPÍTULO II. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 12. –

Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador, bien en la arqueta de la acometida o bien en armario de pared homologado. Todas las acometidas tendrán su llave de corte, para reparación de averías, corte de suministro, etc.

En el caso de segregación o parcelación de fincas, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su cuenta y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se entenderá por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. La acometida estará constituida por un tramo único de tubería del diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, acorde con las características del agua, y una llave de registro, instalada en el interior de una arqueta, impermeabilizada y aislada con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia. Esta llave de registro, cuyas características serán determinadas por el servicio técnico del Ayuntamiento de Pradoluengo, será maniobrada únicamente por el personal de éste, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de corte interior, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones exteriores; en todo caso se comunicará al Ayuntamiento de Pradoluengo la manipulación de la misma.



En aquellos casos en que las edificaciones queden distantes del límite de la finca, la llave de registro se situará en el cerramiento, en la misma arqueta de instalación del contador, con colocación y acceso desde la vía pública.

El mantenimiento de cualquier instalación posterior a la llave de registro, aunque discorra por una vía pública, será responsabilidad de los abonados o de los propietarios del inmueble, en caso de no existir los primeros.

Los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

En un edificio, para realizar una nueva acometida, será necesaria la anulación de todas las antiguas existentes para el mismo servicio, por cuenta y a cargo del solicitante de dicho trabajo.

Artículo 13. –

No se autorizarán acometidas a la red para las viviendas, industrias y locales que no cuenten con enganches a la red de saneamiento municipal o sistema de evacuación de aguas residuales a satisfacción del servicio, salvo causa justificada.

La concesión para una nueva acometida de suministro de agua quedará condicionada al escrupuloso cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable en las calles o plazas que lindan con el inmueble.

Artículo 14. –

Queda prohibida la concesión gratuita o reventa de agua a otros particulares, salvo supuestos de fuerza mayor.

Artículo 15. –

El usuario queda obligado al consumo de agua y uso de las instalaciones y elementos que componen el servicio en las condiciones fijadas en la autorización y en el presente Reglamento, de manera lógica y razonable, de conformidad con el destino natural de los bienes, evitando actuaciones que pudieran perjudicar al resto de los usuarios.

Artículo 16. –

Corresponden al usuario los gastos inherentes a la acometida, sin perjuicio de la titularidad municipal de los elementos que conforme al artículo 18 integren la red municipal de distribución de agua.



Igualmente le corren de su cuenta las obras y gastos inherentes a la colocación de tuberías, llaves y piezas correspondientes a la instalación interior del inmueble.

Artículo 17. –

Quedan obligadas al pago de las cantidades correspondientes las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión. En el caso de arrendatarios y usuarios del inmueble serán responsables subsidiarios de las liquidaciones practicadas los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles.

TÍTULO III. – DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES, Y CONTADORES QUE CONSTITUYEN LA RED MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO

Artículo 18. –

Son de titularidad municipal las acometidas, tuberías y demás elementos que integren la red exterior de distribución de agua potable.

Son de propiedad del concesionario la instalación interior del inmueble, es decir, los elementos a partir de la llave de paso o contador en su caso, así como el contador mismo.

Artículo 19. –

Será el Ayuntamiento quien indique las condiciones y características que han de reunir los elementos que integran la instalación de distribución y suministro de agua.

Artículo 20. –

Los contadores a instalar deberán estar debidamente homologados y precintados siendo su emplazamiento de fácil acceso permitiendo la lectura del mismo. Se podrá exigir que se proceda a su instalación en armarios o arquetas normalizados en lugar indicado a tal efecto por el servicio.

Artículo 21. –

Los gastos de adquisición e instalación del mismo corren por cuenta del usuario.

TÍTULO IV. – INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 22. –

Corresponde la vigilancia e inspección de las instalaciones y elementos que integran la red municipal de distribución domiciliaria de agua al Ayuntamiento de Pradoluengo a través de su personal y empleados. Igualmente es de su competencia proceder a la verificación y lectura periódica de los contadores.

A estos efectos se podrá proceder en cualquier momento a la verificación de los contadores para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 23. –

El usuario está obligado a poner en conocimiento de los servicios municipales el mal funcionamiento, deterioro o rotura del contador, instalaciones o elementos que integran la red de suministro domiciliario de agua potable.



Artículo 24. –

En caso de mal funcionamiento, manipulación, emplazamiento incorrecto o rotura de un contador se procederá a la sustitución del mismo por el titular dentro de los quince días naturales siguientes a partir del requerimiento efectuado por el personal municipal. Los gastos correrán por cuenta del usuario. En caso de no llevarse a cabo, se realizará por personal municipal repercutiendo los gastos en el titular de la concesión.

Artículo 25. –

En los casos indicados en el artículo precedente en que no se pudiera proceder a la lectura del contador, o la lectura fuere manifiestamente incorrecta, se procederá a la liquidación de conformidad a la media de las dos últimas lecturas.

Si el usuario manifiesta su disconformidad con la lectura realizada y se estimara que ello pudiera deberse a un mal funcionamiento del contador, se podrá llevar a cabo la oportuna revisión siendo los gastos de cuenta del usuario.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. –

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a la naturaleza y entidad de las mismas.

1. Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La manipulación, rotura o alteración del contador o de su precinto, de manera que proporcione una falsa información al servicio.
- b) Las conexiones ilegales a la red.
- c) El consumo del agua para su posterior cesión a terceros, ya sea a cambio de un precio o de forma gratuita.
- d) La falsedad o inexactitud en la información proporcionada al servicio en el momento de solicitar el enganche a la red o modificaciones posteriores del suministro.
- e) Reiteración de una infracción grave en el periodo de un año.

2. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La manipulación sin la pertinente autorización de cualquier elemento de la red de suministro, salvo causa justificada en supuestos de emergencia y necesidad por razón del interés público.
- b) Impedir la entrada o acceso a personal autorizado al lugar donde se encuentren elementos de la red a los que sea preciso acceder para proceder a la lectura de contadores, reparación o sustitución de los mismos, etc.
- c) La inactividad de los titulares para la reparación de las fugas en instalaciones de su propiedad que ocasionen consumos baldíos de agua, cuando una vez requeridos para ello no lleven a cabo las actuaciones pertinentes.
- d) Consumos excesivos no justificados.



e) El impago de dos cuotas de la tasa por suministro de agua regulada por la preceptiva ordenanza fiscal.

f) La reiteración de una infracción leve en el período de un año.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La falta de colaboración con el servicio de los titulares o usuarios al no comunicar las averías o fugas que hayan observado en las instalaciones.

b) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento que no esté contemplada expresamente como sanción grave o muy grave.

Artículo 27. –

La comisión de una infracción de las tipificadas en el presente Reglamento dará lugar a la incoación de expediente sancionador que se regirá por lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse.

Artículo 28. –

En el caso de que tramitado el expediente que proceda, se aprecie la comisión de alguna o algunas de las infracciones antes indicadas serán de aplicación las sanciones que se indican:

1. En el caso de infracciones muy graves, se sancionará con multa de 90,15 euros a 150,25 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

2. En el caso de infracciones graves, se sancionará con multa de 30,05 euros a 90,14 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

3. En el caso de infracciones leves, se podrá sancionar con multa de hasta 30,04 euros.

Artículo 29. –

El suministro de agua potable podrá ser suspendido por resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado durante el plazo de quince días, en los casos previstos en el artículo 26.1 a), b), c) y 2 a) y e).

TÍTULO VI. – AMPLIACIONES DE LAS REDES EXISTENTES DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 30. – Ampliación de red.

Siempre que, a juicio del Ayuntamiento de Pradoluengo, las acometidas no puedan efectuarse normalmente a las redes de distribución o saneamiento, estas deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Pradoluengo y el petionario, y a instancias del mismo.

Artículo 31. – Concesión de la ampliación de red.

La concesión de nuevos suministros o vertidos en puntos que, aun situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que



estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existente, estará siempre supeditada a las posibilidades de abastecimiento o saneamiento.

Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de las redes generales, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar así mismo las acometidas y cuotas de enganche correspondiente.

Artículo 32. – Dimensiones de la red.

El Ayuntamiento de Pradoluengo podrá pedir la instalación de una tubería de mayor sección a la necesaria para atender demandas futuras, en cuyo caso será por su cuenta la diferencia de coste que ello conlleve.

Artículo 33. – Abastecimiento a otros núcleos urbanos.

Si algún núcleo fuera suministrado por el Ayuntamiento de Pradoluengo antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización correspondientes, deberán solicitar informe al Ayuntamiento de Pradoluengo, sobre la posibilidad real de abastecimiento y saneamiento, y obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento de Pradoluengo de las redes de distribución y saneamiento de los citados proyectos, que podrá ser negativa si no se ajusta a las características fijadas para sus redes.

Artículo 34. – Ejecución de la red.

Las obras de ampliación se ejecutarán por el promotor interesado en la ampliación de la red.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Pradoluengo que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público», para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmada por el técnico competente.

Artículo 35. – Ubicación de las nuevas redes.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando, por circunstancias justificadas, que se harán constar en el expediente tramitado al efecto, a juicio del Ayuntamiento de Pradoluengo no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería vendrán obligados a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento de Pradoluengo en una superficie igual a la delimitada por una franja de 3 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar por ningún medio el acceso del personal del Ayuntamiento de Pradoluengo a dichos terrenos, y su negativa a verificarlo será causa suficiente para que se le niegue el abastecimiento, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de la expropiación forzosa si fuera precisa, para abastecer a otras propiedades.



Artículo 36. – Conexiones a la nueva acometida.

Durante el plazo de 10 años, contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total actualizado de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Pradoluengo no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

El Ayuntamiento de Pradoluengo se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 37. – Propiedad de las prolongaciones de red.

Serán propiedad del Ayuntamiento de Pradoluengo todas las prolongaciones que se lleven a cabo en las redes generales así como las redes interiores de las urbanizaciones cuando éstas tengan carácter y aceptación de públicas, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo del mismo los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

Por el contrario, no se recibirán, ni el Ayuntamiento de Pradoluengo se hará cargo de su explotación, las redes de urbanizaciones, residenciales o industriales privadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su derogación expresa.